

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá indicar de forma correcta el nombre correcto del señor BAUDILIO SANCHEZ GOMEZ en el hecho primero.
2. Deberá informar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada FIDELINA BARAJAS DE SANCHEZ, BAUDILIO SANCHEZ BARAJAS, SAUL SANCHEZ BARAJAS, JOSE GUILLERMO SANCHEZ BARAJAS, RUFINO SANCHEZ BARAJAS, MARIA DE LA CRUZ SANCHEZ BARAJAS, HILDA ROSA SANCHEZ BARAJAS, LUZ HELENA SANCHEZ BARAJAS, MARIA INOCENCIA SANCHEZ DE PEREZ, CARMEN CELINA SANCHEZ BARAJAS, a través de apoderado judicial, contra JOSE ANGEL CHAPARRO SOTO y ALBERTO GUTIERREZ AVELLANEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado URIEL COBOS PINZON, en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc9d563374ce09486e7f57f85300102dc3769ead8f730218a9a94863935aef9**

Documento generado en 11/05/2022 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>